

DIARIO DE



BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.

EDICION DE LA TARDE.

REMITIDO.

Sr. Director del *Diario de Barcelona*.

Muy señor mio: espero de su amabilidad de V. se sirva insertar en su ilustrado periódico las siguientes líneas:

Una de esas casualidades que deciden á veces la suerte del individuo, ó de toda la familia, hizo poner en conocimiento de la autoridad que debia ser allanada mi casa por los enemigos de la propiedad, qué, como el genio del mal, están de continuo acechando para causar la ruina y la alarma en el seno de las familias.

Al momento de tener noticia el celoso comandante de mozos de la Escuadra señor Vidal, dispuso que cinco mozos á las órdenes de su Ayudante D. Fernando Prats, adoptasen cuantas medidas fuesen convenientes para la captura de los criminales, y efectivamente puestos de acuerdo con los señores Alcaldes de barrio D. Cayetano Depares y D. Cayetano Geli, permanecieron en mi misma casa ocultos aguardando los criminales por espacio de seis dias, hasta que el domingo 29, á las cuatro y media, que se presentaron y tuvo que hacerse uso de las armas.

Profundamente afectado aun y conmovido, no puedo menos de manifestar mi gratitud á todos los que tan celosamente han contribuido á salvar mis intereses y la vida de mi familia, pues no solo el señor Ayudante y mozos observaron un comportamiento digno de esponer á la consideracion pública, sino que el mismo Alcalde señor Depares, hizo esfuerzos considerables para que los criminales no pudiesen evadir sus pesquisas y cayesen en el lazo de la ley.

Por último, ya que no es posible recompensar servicios tan grandes y apreciables, réstame solo hacer esta pública manifestacion del noble y recto comportamiento de todos, de sus grandes esfuerzos y vigilancia para que los criminales no eludiesen la ley, y de mi eterna gratitud y la de mi familia por la abnegacion con que se han conducido, y por el celo é interés que se han tomado en la defensa de mi propiedad y de mis intereses; y como servicios tan altamente recomendables, honran y distinguen á las personas que los prestan, no me contento con tributarles mi eterna gratitud, los espongo tambien á la consideracion pública, para que la sociedad los conozca y los conserve.

Es de V., señor Director, afectísimo y S. S. Q. B. S. M.—José Ballester.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA
PROVINCIA DE BARCELONA.

Fincas para cuyo remate se señala día.

BARCELONA.

Por providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y con arreglo á la ley de 1.º de mayo de 1835 é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Subasta que se ha de celebrar en las Casas consistoriales de esta capital, de doce á una de la tarde del día 19 del presente año de 1836, ante el juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad, y su escribano de turno.

PROPIOS.

Mayor cuantía.

La finca denominada el Silar, situada en la calle de Tallers de Barcelona, marcada con el número 12, que perteneció al Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Reconocida esta finca por los peritos, tanto respecto á su situacion, cuanto á la superficie que ocupa, han considerado que puede y debe dividirse en dos suertes, las cuales han designado de la manera siguiente:

Número 6 del registro.—1.^a suerte ó sea una de las dos en que ha sido dividida la finca denominada el Silar. Esta tiene su fachada á la calle de Tallers, y á la calle subida á las torres de Canaletas en la inmediacion de la que fué puerta de Isabel II. Linda al Norte con la 2.^a suerte, al Sud con don Ramon Gay, Petronila Bosch, Pablo Costa, María Boatell y calle de Tallers; al Este con la calle Subida á la muralla de Canaletas, Petronila Bosch y María Boatell; y al Oeste con Agustin Casals. La superficie que ocupa esta suerte es poligonal irregular de trece lados, de los cuales dos son fachadas como ya dicho. Este polígono, medido geométricamente, tiene 21,842 palmos cuadrados (825'129 centeáreas) incluidos los gruesos de fachadas y medianerías.

Consta la espresada suerte de la casa núm. 12 de la calle de Tallers, un trozo de corral y lavaderos en piso bajo separado de la casa, y dos pisos sobre dichos lavaderos y una pieza adjunta.

Los lavaderos están dotados con veinte y cinco plumas de agua. El estado de solidez de esta finca es regular. A favor de esta suerte hay las luces y ventilacion de una androna de 20 palmos que habrá de quedar en la 2.^a suerte por la parte de los lavaderos.

Esta suerte ha sido tasada por los peritos en la cantidad de 461,972 rs. vn., incluso el valor de las 23 plumas de agua, y capitalizada por la Administracion de ventas de Bienes nacionales, hechas las deducciones prevenidas en la instruccion de 31 de mayo del año próximo pasado, bajo el tipo de la renta anual de 18,000 rs. vn. marcada por los peritos, ha resultado su valor en venta el de 403,000 rs. vn., cantidad menor que la de valoracion, por cuyo motivo se saca á subasta por el tipo de dicha tasacion.

Número 6 del registro.—2.^a suerte de las dos en que ha sido dividida la finca denominada el Silar. Esta tiene su fachada y entrada por la parte de la subida de la muralla de Canaletas y vistas al terreno que ocuparon las mismas, y hoy ocupan sus restos. Linda al Norte con la misma muralla, al Sud con la primera suerte intermedia, en parte una androna que se debe dejar entre ambas de 20 palmos de ancho y longitud 140 palmos, y con Agustin Casals, herederos de Zuera, Mariano Amiguet y Vicente Graset: al Este con la subida á la muralla de Canaletas, y al Oeste con el mismo Graset.

La superficie que ocupa dicha suerte es poligonal irregular de doce lados, de los cuales solo son fachadas una á la calle subida á las torres de Canaletas, y los otros cinco dan á dicha subida en direccion curvilínea una, y los restantes siguiendo varias direcciones.

Este polígono medido geométricamente tiene 42,123 palmos cuadrados, (1391'374 centeáreas.)

Consta la espresada suerte de parte de los corrales de los actuales tendedores de hornos de cocer pan, y sobre los mismos dos pisos, y parte de la casa de un piso señalada con el número 15 de la subida de Canaletas por la parte de la Rambla.

Esta suerte ha sido tasada por los peritos en la cantidad de 674,000 rs. vn., y capitalizada por la Administracion de ventas de bienes, hechas las deducciones prevenidas en la instruccion de 31 de mayo próximo pasado, bajo el tipo de la renta anual de 24,000 rs. vn. marcada por los peritos, ha resultado su valor en venta el de 540,000 rs. vn., cantidad menor que la de valoracion, por cuyo motivo se saca á subasta por el tipo de dicha tasacion.

Núm. 283 del registro.—El solar núm. 9 de la plaza que se denominaba de Madoz, hoy plaza Real de esta ciudad, que fué de pertenencia del Excmo. Ayuntamiento de la misma. Linda al Norte con casas de D. José Plandolit, y doña Catalina Sans, mediante con ambos una androna de que se hablará, y un pilar repartidor de aguas, al Sud parte con dicha plaza Real, y parte con casa de don Melchor Bruguera, al Este con la referida plaza, y con casa ya dicha de don José Plandolit, y á Oeste con casas de don Domingo Call, y don Francisco Ququirri mediante una androna. El solar de que se trata es octogonal irregular la parte edificable, y decagonal irregular contando la misma y la parte de androna propiedad de este solar. La superficie que ocupa la parte octogonal edificable es de 6389 palmos cuadrados (244'359 centeáreas), y la parte de androna de que se puede disponer como propiedad, pero no edificable, tiene 840 palmos cuadrados (31'733 centeáreas.)

Esta finca ha sido tasada por los peritos en la cantidad de 228,404 rs. vn. No ha sido capitalizada por la Administracion de ventas de Bienes Nacionales, á causa de que actualmente nada produce, por cuyo motivo se saca á pública subasta por el tipo de la tasacion.

En este solar, además de las servidumbres propias del terreno, se sujetará el adquirente ó rematante, en la construccion del edificio, á las condiciones y bases establecidas por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, con referencia á los diseños y planos aprobados por la Excelentísima Diputacion provincial, y por el gobierno de S. M. para la formacion de la plaza Real,

y á este objeto estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, á todos los que deseen hacer postura, y hasta el día del remate.

Núm. 283 del registro.—Una pequeña tienda ó trozo de casa núm. 52 de la calle de Condal de Barcelona que perteneció al Excmo. Ayuntamiento de la misma y cuya tienda está hoy ocupada con una carnicería. La superficie de ella es cuadrilátera, y medida geométricamente tiene 297 palmos cuadrados (11'219 centeáreas) consta de dicha superficie en plan terreno, y concluye á la altura de 18 palmos en donde hay una boveda que la cubre. Linda al N. con la misma casa de que es parte al Sud y Este con la misma, y al Oeste con la calle de Condal.

Ha sido tasada por los peritos en la cantidad de 14,000 rs. vn. y capitalizada por la Administración del ramo, hechas las deducciones prevenidas por instrucción bajo el tipo de la renta anual de 480 rs. vn. marcada por los peritos, ha resultado su valor en venta el de 10,800 rs. vn., cantidad menor que la de la valoración, por lo que se saca á subasta por el tipo de la tasación.

CLERO.

Mayor cuantía.

Número 223 del registro.—Una casa situada en la calle de Tripó, contigua á la puerta del Ángel de Barcelona, marcada con el núm. 5, que perteneció á la colegiata de Santa Ana de la misma. Linda al Norte con dependencias de dicha colegiata de Santa Ana, hoy sujetas á la ley de desamortización, al Sud con casa de D. Antonio Monmany y dicha calle de Tripó, al Este con casas de D. Juan Foix y D. Jaime Valentí, y con dicha calle de Tripó, y al Oeste con la iglesia de Santa Ana, intermedia la androna de la misma.

La superficie que ocupa dicho edificio es poligonal irregular de diez lados, de los que dos son fachadas, y los restantes medianerías; una de ellas contigua á la espresada androna curvilínea. Este polígono, medido geométricamente, tiene 4,450 palmos cuadrados (168'109 centeáreas) incluso los gruesos de fachadas y medianerías.

Consta dicho edificio de bajos con cochera, primero y segundo piso, tejado y terrado alto y bajo, este al piso primero: se encuentra en estado de solidez regular.

Esta finca ha sido tasada por los peritos en la cantidad de 70,400 rs. vn., y capitalizada por la Administración del ramo, hechas las deducciones prevenidas por la instrucción de 31 de mayo del año próximo pasado, bajo el tipo de la renta anual de 1,600 rs. vn. marcada por los peritos, ha resultado su valor en venta el de 36,000 rs. vn., cantidad menor que la de valoración, por lo que el tipo para la subasta es el de la tasación.

Esta finca es prédio sirviendo de unas servidumbres de luces en las que es prédio dominante la casa de D. Jaime Valentí.

No se admitirá postura que no cubra el valor de las respectivas tasaciones.

Barcelona 13 de junio de 1856.—El comisionado principal, Manuel Cruz Rodríguez.

Anuncios judiciales.

Don Francisco Bellsollé y Mas, escribano del juzgado de primera instancia del distrito del Pino de la presente ciudad de Barcelona y su partido.—Certifico: Que en dicho juzgado y bajo mi actuación se siguen autos de menor cuantía entre partes de una don Martin Cot, contra don Francisco Lopez, se halla la sentencia que sigue: Barcelona diez y siete de junio de mil ochocientos cincuenta y seis: Vistos estos autos de juicio de menor cuantía promovidos por D. Martin Cot, actor demandante contra D. Francisco Lopez, reo convenido y en rebeldía de este, pidiendo el primero que el último le pague la cantidad de mil cuatrocientos ochenta y un reales por trabajos hechos para este correspondientes al oficio de constructor de carros detallados en la cuenta de fólío 3: Vista la ley 21 de «probatationibus et presumptionibus del Digesto:» Considerando que si bien el actor ha probado que ha hecho para el convenido algunos trabajos de su oficio de constructor de carros no ha justificado como debió hacerlo cuales sean y á cuanto asciende su importe:—Fallo.—Que debo absolver y absuelvo á don Francisco Lopez de la demanda contra él propuesta por don Martin Cot. Publíquese esta sentencia en el *Diario y Boletín oficial* con arreglo á lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil. Y por esta mi sentencia sin hacer especial condenación de costas definitivamente juzgando así lo pronuncio. mando y firmo:—Gil Fabra.—La sentencia que precede ha sido proferida por el señor don Gil Fabra, auditor de Guerra honorario y juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad en la Audiencia pública de este día diez y siete de junio de mil ochocientos cincuenta y seis. Y para que conste á fin de que tenga efecto la publicación dispuesta, libro [el presente en Barcelona á diez y ocho de junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Francisco Bellsollé y Mas, escribano.

Insigniendo lo mandado por el Tribunal de Comercio de esta ciudad y su partido con sentencia de remate publicada en 22 de junio de 1852 y otras providencias dadas en méritos de los autos del ramo separado procedente de los de avería, seguidos entre el patron Gerardo Bernat y varios particulares, se procederá en el día 4 del corriente, á las diez de la mañana, en la plaza de los Encantes, por el subastador Francisco Vila, á la venta en pública subasta de una partida de pañuelos de lana y de otra de casimir pintado, todo lo que se adjudicará en el acto á los mayores licitadores, siempre que sus ofrecimientos fuesen admisibles con arreglo á la ley. Barcelona 1.º de julio de 1856.—José Manuel Planas, escribano, secretario.

Parte comercial.

CADIZ 22 DE JUNIO.—La semana ha sido corta en transacciones mercantiles, algunas operaciones en azúcares y cafés, manteniendo sus precios los primeros, y mejorando algo los segundos; en frutos del país, reducidísimo el número de operaciones, no habiéndose hecho mas que cortas ventas para el consumo. En trigos se han vendido algunos cargos del importado del extranjero.

Aceite.—Ninguna entrada por arrieros; algunas partidas de botas venidas de Sevilla; muchas existencias en plaza, pero ninguna venta en la semana.

Azúcar.—Se han colocado algunas partidas de las llegadas, que han obtenido beneficio sobre facturas de 1 á 3 p. c. segun surtido y costo; á precios hechos se han vendido 100 cajas quebrado bajo á 41 1/4 rs. arroba despachada con plazo ó descuento; tambien se han vendido quebrados superiores á 26 1/2 y 37 1/2 rs.: en blancos pocas operaciones.

Cafés.—Algunas cortas partidas que existian en primeras manos han pasado á segundas á precio de 14 1/2 pfs. ql en depósito; este grano tomará mas valor, pues las importaciones no son grandes, y las existencias en plaza, comparadas con los años anteriores, son cortas.

Cacaos Caracas.—No hemos tenido arribos, siguen detallándose en plaza á los precios que colizamos, quedando reducidas las existencias. **Carúpano.** Escaso, solicitado y si llegase alguna partida se colocaria pronto y bien, si su clase fuere superior; en el mismo estado está el **Cubeño.** Del **Guayaquil** no ha habido ninguna entrada, la partida que llegó pasó á Levante, las existencias cada día mas cortas.

Aguardiente de caña.—En calma; existencias en depósito, y sin apariencias de tener movimiento.

Campeche.—Ninguna entrada en partida grande: se sigue vendiendo de las existencias; sostiene sus precios.

Arroz.—Algunas existencias, pocas ventas; sostiene sus precios.

Aguardiente espíritu.—Sin existencias en bahía, pocas ventas en la semana, las cortas partidas que de este líquido habia á bordo han pasado á Sevilla, donde regularmente tendrá mejores precios.

Vinos.—Las pocas ventas que de este líquido se han hecho, han sido para surtir el consumo; en los precios de ellas no ha habido variacion notable.

Cera blanca.—Ha declinado algo el precio de esta pasta del que tenia las semanas pasadas: las entradas han sido reducidas, hoy no hay existencias en primeras manos, pero sabemos están al llegar algunas partidas.

Trigos.—Las importaciones que de este grano hemos tenido procedentes del extranjero se han colocado la mayor parte, vendiéndose de 50 á 66 rs. segun sus clases; en el del reino ha habido variacion notable: se han vendido de 68 á 74 rs.

Jabon.—De la fábrica Santa Emilia de Puerto Real se han hecho ventas para el consumo y estraccion de 1,200 cajas á pfs. 7 3/4 y 81 quintal.

SEVILLA 21 DE JUNIO.—**Trigos.**—Ya han empezado á entrar en mercado los de la nueva cosecha, sin que hayan causado alteracion en sus precios. Días hace que se anuncian próximos arribos de Levante, y á Málaga han llegado algunos que han influido favorablemente en el mercado; pero entre nosotros no hemos visto hasta ahora mas que las muestras, poco adoptables para el consumo, que vinieron de Cádiz.

Cebada.—Consérvanse sus precios sin alteracion, y sujetos á los arribos de Levante, donde ha subido este grano hasta 23 y 24 rs. fanega por la mucha concurrencia de compradores; no es fácil que decline entre nosotros siendo tan corta la cosecha del país, y su precio tan alto. Las operaciones efectuadas para el consumo se han hecho á 28 rs. fanega la embarcada y 31 á 32 la nuestra.

Habas.—Aunque en pequeñas cantidades ha habido ya entradas de las *chicas* y *mazaganas* de la última cosecha, que ha sido muy regular. Esto no obstante, guardando siempre todas las semillas cierta proporcion con el trigo, hánse vendido las primeras á 41 rs. fanega y de 39 á 40 las segundas, confiando sin embargo que declinen estos precios con la mayor entrada que ha de aumentarse todos los días.

Maiz.—En esta semilla ha de poderse trabajar con fruto sin duda alguna en el año actual, si los labradores se previenen con tiempo para evitar los riesgos de una temprana otoñada. El aspecto de la nueva cosecha no puede ser mas halagüeño, mientras que en todas las provincias del Norte y Poniente, azotadas por un temporal perlinaz, apenas han podido

sembrar esta semilla. Hoy, sin embargo del precio de 37 á 39 rs. fanega, que tiene en nuestro mercado, no deja de embarcarse con destino á la costa de Cantabria.

Aceite.—Permanecen sin movimiento sus precios, hace quince días, habiendo entradas regulares de este líquido, y sin embargo del mas bajo de otros mercados extractores. En el mercado de ayer quedó el bueno de 41 1/2 á 41 3/4 en puercas, y el almacenado de 42 1/2 á 43. Los olivos presentan buen aspecto en toda la parte llana de la provincia, aunque no han dejado de perder fruto. No sucede así por el Aljarafe y Estremadura, donde se presenta mal todo el arbolado.

TRIESTE 20 DE JUNIO.—Nada se hace en cafés que merezca fijar la atención; sin variación en los precios del Brasil, se observa alguna mas facilidad en los de Santo Domingo y Moka; las ventas en estas últimas clases han sido regulares. Se han realizado 1,642 balas de Rio de Il. 24 á 27 1/2.—En azúcares se han hecho muchas operaciones á precios en alza, pues 152 cajas de la Habana, blanco, se han pagado á fl. 24 2/3; 2,230 cajas id. dorado de fl. 19 á 21 1/4; 4,457 sacos de Pernambuco, blanco, de fl. 22 1/2 á 23.—El azúcar de refino, la alza que avisan de los mercados belgas y holandeses, transmitida por el telégrafo, ha motivado en este operaciones de cuantía á precios en alza de 1 fl. Sin embargo, la animación cesó algo ayer.—La pimienta, de subida. La de Singápor se sostiene hoy firme á fl. 27.—Las ventas de aceites son muy activas, con aumento de precios.—En cuanto á los espíritus, las transacciones son limitadas y los precios no han experimentado alteración alguna.

PALERMO 16 DE JUNIO.—Los aceites de oliva, sostenidos con ventas bastante notables. La próxima cosecha se presenta bajo excelentes auspicios.

LONDRES 26 DE JUNIO.—El café Ceylan de las plantaciones se ha colocado á precios estrechos.—El azúcar de las Indias Occidentales está encalmado y sin variación los precios. Un cargamento de 2100 cajas de la Habana, dorado, ha sido realizado á 34 s. por núm. 11, y otro por «José Rosario» de 1,849 cajas, de igual procedencia, núm. 11 á 11 1/2 ha sido comprado para Amberes á 3 1/3. Otras muchas ventas se han hecho además por partidas procedentes de Cuba, á los precios de ayer.

MARSELLA 28 DE JUNIO.—A las seis de la tarde.—Nada se ha hecho hoy en cereales; hace tiempo que esto no habia sucedido. Se atribuye esta paralización al buen tiempo y un poco á los arribos.—Muchos buques con cargo de cebada se han dirigido desde Constantino-pla á Argel, anunciando las correspondencias de este punto la llegada de algunos de ellos.—El tiempo en esta es magnífico; la cosecha presenta muy buena apariencia.

PEZENAS 28 DE JUNIO.—Los vinos siguen solicitados á 350 fr. los 700 litros, por primeras clases subidas en color.—200 á 225 fr. por clases secundarias y medio color.—En Nimes y en todo el Gard, los vinos de clase ordinarios están en grande alza; cuanto antes tendrán alza tambien los vinos generosos.

ARGEL 20 DE JUNIO.—La siega se adelanta lo mismo que la trilla; la semana próxima se presentarán algunas muestras en el mercado. Como vendedores y compradores se encuentran en expectativa, nada se ha hecho á precios sostenidos con los colonos. Así pues, los precios no se fijarán hasta que los granos estén dispuestos para la venta.

Extracto del Lloyd del 25 de junio.

De Gravesend.—Dia 24 de junio. Matilde, c. Mills, para Trinidad.

De Falmouth.—Dia 24 de junio. Veracruz, c. Noel, para Hull.

A Falmouth.—Dia 24 de junio. Vizcaya, c. Urquiolade la Habana.

De Cardiff.—Dia 23 de junio. Eos, Welch, para Barcelona.

A Génova.—Dia 18 de junio. Juanito, c. Monas, de la Habana.

Idem del 26 de junio.

A las aguas de Plymouth.—Dia 23 de junio. Amada c. Goyena, de la Habana para Amberez.

A Falmouth.—Dia 23 de junio. Carmen, c. Goycochea, de la Habana.

De Cardiff.—Dia 23 de junio. Mirage, c. Maycock, para Barcelona.—Elisa Ann, c. White, para id.

A Terneuse.—Dia 23 de junio. Legal, c. Goyoga, de la Habana.

A Londres.—Dia 23 de junio. Anita, c. Zaganaga, de Puerto Rico.

Idem del 27 de junio.

A Gravesend.—Dia 24 de junio. Anita, c. Zaganaya, de Puerto Rico.—27. Antonio Leopoldo, c. Laurrana, de id.

De Swansea.—Dia 26 de junio. Pepita, c. Rodriguez, para Barcelona.—Destino, c. Alony, para Almería.

A Liverpool.—Dia 26 de junio. Don Juan, c. Olano, de la Habana.

De Lerwick.—Dia 19 de junio. Ana Maria, c. Ansoategui, para Bilbao.

Y Londres.—Dia 26 de junio. Scandia, c. Irene, de la Habana.

EMBARCACIONES LLEGADAS AL PUERTO HASTA EL MEDIODIA.

Mercantes españolas.

De Benicarló en 3 d. laud San Antonio, de 10 t., p. Francisco Castellá, con 350 arrobas algarrobas, 300 de carbon y 40 cahices salvado á D. Rafael Gili.

De Valencia, Murviedro y Villanueva en 3 d. laud Santo Cristo, de 34 t., p. Antonio Rivas, con 45 pipas vino á D. Benito Ferrer, y 12 id. á D. Pablo Seler.

De Cullera en 3 d. laud Desamparados, de 20 t., p. Agustín Alabau, con 300 arrobas tomates.

De Valencia en 4 d. laud San Antonio, de 22 t., p. Antonio Llorca, con 133 cahices trigo á D. Joaquín Martí y Codolar.

De Alicante en 5 d. laud Joven Antonio, de 19 t., p. Francisco Juliá, con 500 fanegas trigo y 6 pipas vino á D. José Rivera.

De Mahón y Alcudia en 14 horas del último punto, vapor Mahonés, de 107 t., c. D. Pedro Carreras, con calzado, tejidos y marisco, la correspondencia y 24 pasajeros. Consignado á los señores Plandolit, hermanos.

De Argel en 6 d., laud S. Pedro, de 33 t., p. Juan Llambri, con 280 carneros y 1 saeos intestinos á D. José Ballet.

Idem toscanas.

De Civitavecchia en 12 d., polacra-goleta Leopoldo II, de 168 t., c. Francisco Carlettis, con 2400 qq. carbon, 200 de tierra porcelana y 400 duelas á los señores Gusi, hermanos.

De Liorna, San Stephano, Torre San Rocco y Tolon en 16 d., goleta Porsenna, de 116 t., c. Giuseppe Olivieri, con 1965 qq. carbon, al capitán.

Despachadas el 26.

Vapor español Mallorquin, c. D. Antonio Balaguer, para Palma, con la correspondencia.—Balandra Estrella, c. D. Miguel Sancho, para Ciudadela, con jabon y lastre.—Místico Carmen, c. D. Pedro Truch, para Sevilla, con aguardiente, papel y otros efectos.—Laud Angel de la Guarda, p. Nicolás Roca, para Vinaroz, en lastre.—Id. Merced, p. Vicente Obiol, para id., con tablas y fideos.—Id. San José, p. José Monfort, para Valencia, en lastre.—Id. Castillo, p. Tomás Agost, para Valencia, en id.—Id. Luna, p. Ramon Guasch, para Benicarló, con pipas vacías.—Id. San Agustín, p. Juan Bautista Sorolla, para Gandía, en lastre.—Id. Joven Juanito, p. Antonio Pallisa, para Alicante, en id.—Laud Casilda, p. Jaime Fornés, para Alicante, con 80 bultos géneros del país.—Id. San Sebastian, p. Manuel Carbonell, para Castellón, en lastre.—Id. San José, p. Rafael Llompert, para Palma, con sardina y 40 bultos géneros.—Id. Carmen, p. José Gomez, para Torrevieja, en lastre.—Id. Trinidad, p. Manuel Martín de los Rios, para Ayamonte, en id.—Goleta Amparo, c. D. Miguel Masot, para Liorna, con azúcar.—Ademas 14 buques para la costa de este Principado, con efectos y lastre.

Despachadas el día 28.

Bergantin español San Francisco, c. don Felipe Fasiá, para Pontevedra, en lastre.—Místico goleta Muheta, c. don José Gomez, para Cartagena, con géneros del país.—Laud Mendigo, patron Victoriano Piñol, para Vinaroz, en lastre.—Id. Angeles, p. Tomás Torrent, para Cullera, en id.—Id. María, p. Vicente Durán, para Castellón, en id.—Id. Desamparados, p. Manuel Bertran, para Valencia, en id.—Id. Gracina, p. Manuel Aviñó, para id. en id.—Id. Numa, p. Simon Mayquez, para id. en id.—Id. Flora, p. Pascual Berenguer, para id. en id.—Id. San Antonio, p. Juan Riera, para Aguilas, en id.—Id. Angel de la Guarda, p. José Sorolla, para Vinaroz, en id.—Laud San Agustín, p. Juan Lluch, para Alicante, con algodón.—Bergantin Restaurador, c. don Vicente Fernandez, para Santander, en lastre.—Polacra-goleta toscana San Luis, c. don Domingo Testa, para Liorna, con vino y aguardiente de caña.—Ademas 12 buques para la costa de este Principado, con efectos y lastre.

Noticias nacionales.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 7 del actual, pidiendo se adicionase el art. 26 de los estatutos del Banco de España con el párrafo que por Real orden de 17 de junio de 1855 se aprobó, y que marcaba las formalidades que debían preceder para la separacion de los Subgobernadores de dicho establecimiento, y el cual por omision ha dejado de incluirse en la redaccion dada á dicho artículo al presentarse reformados los antiguos estatutos y reglamentos del Banco de San Fernando para que rigieran y fuesen oprobados para el nuevo de España.

En su vista, teniendo presente S. M. que dicho párrafo fué adicionado á propuesta de la Junta general de accionistas, y previo dictámen del Tribunal supremo Contencioso-administrativo, se ha servido resolver, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, que el citado art. 26 de los estatutos del Banco de España se redacte en la forma siguiente:

Art. 26. Los Subgobernadores serán nombrados por S. M. á propuesta en terna del Consejo de gobierno, con los títulos de primero y segundo, y por su orden sustituirán al Gobernador

cuando este no concurre a los actos en que deba ejercer sus atribuciones. El Gobernador señalará las que haya de desempeñar ordinariamente cada uno de los Subgobernadores, distribuyendo entre ellos el servicio que tenga por conveniente reservarse.

Para separar de sus destinos á los Subgobernadores, se formará en el Ministerio de Hacienda el oportuno expediente instructivo, en que se oirá necesariamente al Consejo de gobierno del Banco y al Tribunal ó cuerpo consultivo que tenga las atribuciones relativas al mismo Banco, concedidas por la ley de 4 de mayo de 1849 al suprimido Consejo Real.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador del Banco de España. (Gaceta núm. 1,237)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion quanto me ha espuesto mi Ministro de Gracia y Justicia sobre la necesidad de introducir algunas reformas en la publicacion de la *Coleccion legislativa de España* para dar á esta parte del servicio toda la importancia que su naturaleza exige, conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cada uno de los Ministerios pasará al de Gracia y Justicia, inmediatamente despues de su expedicion, copia por duplicado de todas las leyes, reglamentos, instrucciones, decretos y Reales órdenes de interés general, provincial ó municipal correspondientes á sus ramos respectivos, haciéndolo desde luego de las expedidas desde 1.º de enero del corriente año hasta la fecha de este decreto que no se hayan publicado en la *Gaceta* oficial.

Lo mismo observarán con sus circulares cada una de las Autoridades y cuerpos centrales facultados para expedirlas, y tambien el Tribunal Supremo de Justicia y el Contencioso-administrativo con las decisiones y sentencias motivadas sobre asuntos de su competencia.

Art. 2.º Cuando en alguno de los Ministerios ó cuerpos centrales no se hubiese expedido en todo un mes disposicion alguna de las que comprende el artículo anterior, se pasará al de Gracia y Justicia, el día 1.º del siguiente, una nota que así lo espresare para que sirva de comprobante en el negociado que tiene á su cargo la publicacion de la *Coleccion legislativa*.

Art. 3.º Los Oficiales encargados en cada una de las Secretarías del Despacho y en las dependencias centrales de la remision de las notas y copias de que tratan los artículos anteriores, serán responsables de toda demora ú omision en que incurran, á cuyo efecto se dará parte á sus respectivos Jefes tan luego como se note la falta.

Art. 4.º En el Ministerio de Gracia y Justicia se llevará un registro de todos los documentos que deban insertarse en la *Coleccion legislativa*, ordenándolos y numerándolos si fuere posible por fechas.

Se foliarán los libros que se destinen á este registro, y por el Ministro de Gracia y Justicia se rubricarán los folios primero y último de cada uno de ellos, y todos los intermedios por el Subsecretario del mismo Ministerio; adoptándose ademas las formalidades que se estimen oportunas para asegurar la integridad y autenticidad de los documentos espresados.

Art. 5.º De todos los que se reúnan en cada mes, se pasará á la imprenta un ejemplar autorizado con el sello del dicho Ministerio.

Art. 6.º En cada uno de estos documentos se pondrá, por el negociado que entiende en la publicacion, el epígrafe y numeracion que corresponda, remitiéndolos á la imprenta sin demora para que se proceda á su impresion desde luego con sujecion á las siguientes prevenciones:

1.ª Se colocarán los documentos en la *Coleccion* por el orden que indique su número respectivo, espresándose este.

2.ª En la margen superior de las páginas de la izquierda se indicará el trimestre á que los números contenidos en las mismas pertenezcan, y en igual sitio de las de la derecha, el año.

3.ª Al principio de cada uno de estos números se espresará el día y mes de su fecha, el de su publicacion y el epígrafe que corresponda.

4.ª La *Coleccion legislativa de España* se imprimirá y repartirá por números ó entregas mensuales.

5.ª Los de cada trimestre se reunirán en uno ó mas tomos, iguales en tamaño á los publicados hasta el día.

Art. 7.º Cada uno de los tomos llevará dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético. En aquel se clasificarán las disposiciones por Ministerios, dando el primer lugar á las leyes, el segundo á las disposiciones del Gobierno y el tercero á las circulares de las Autoridades y cuerpos centrales.

Despues de los índices se colocarán, por separado y por orden de fechas, las decisiones y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y las del Contencioso-administrativo.

Art. 8.º En el mes siguiente á la terminacion de cada tomo, se reunirán los documentos aun no comunicados que le correspondan, si algunos hubiere, y se incluirán en él por suplemento.

Art. 9.º Se procederá desde luego á la refundicion de los índices cronológicos y alfabéticos de los tomos correspondientes á los diez años que lleva de publicacion la *Coleccion legislativa*, y reduciéndolos á uno solo, se imprimirán por separado para que formen con los sucesivos en su clase una serie de tomos distintos de los que la *Coleccion* abraza.

De diez en diez años se practicará la misma operacion con los índices de los tomos que se publiquen en dichos periodos.

Art. 10. La imprenta remitirá al negociado respectivo del Ministerio de Gracia y Justicia los ejemplares que el Gobierno prefija de los números de la *Colección* impresos en los primeros quince días de cada mes para su inmediata distribución.

Art. 11. La fecha de la publicación de las leyes en la *Gaceta* es la única que debe tenerse presente para la aplicación de las mismas y para sus citas oficiales.

Art. 12. La *Colección legislativa de España* se declara propiedad del Estado, oficial y única auténtica, y se prohíbe la publicación de otra cualquiera.

Art. 13. Ningun periódico podrá conservar ni tomar el carácter ni la denominación de oficial, excepto la *Gaceta*, los *Boletines* de los Ministerios y los de los Gobiernos de provincia.

Dado en Palacio á seis de junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mño.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uría.

(Gaceta núm. 1252.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir á D. Isidro Wall, Jefe de la sección de Hacienda de la suprimida Dirección general de Ultramar, agregada hoy al Ministerio de aquel ramo en virtud de lo dispuesto en mi Real decreto de 6 del corriente, la dimisión que ha hecho del espresado cargo, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda; y en disponer al propio tiempo quede suprimida dicha plaza, que se halla dotada con 40,000 rs. anuales.

Dado en Palacio á diez de junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

(Gaceta núm. 1253.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia elevada por varios Regentes de segunda clase, en solicitud de que se declaren subsistentes los derechos que tenían adquiridos cuando por el reglamento de 1832 se suprimió esta clase de profesores; y considerando S. M. que las reformas hechas en la organización de la instrucción pública no deben lastimar los intereses creados á la sombra de la legislación anterior, se ha servido resolver, de acuerdo con lo consultado por el Real Consejo de Instrucción pública, que los Regentes de segunda clase están autorizados para enseñar en colegios privados y para hacer oposicion á las cátedras de establecimientos públicos, para cuyo desempeño no se exigía mayor grado académico cuando los referidos profesores adquirieron sus títulos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1856.—Luxán.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta núm. 1258.)

Correo de Madrid del día 27 de junio de 1856.

PARTE NO OFICIAL.

Madrid 27 de junio.

La Administración del Correo central anuncia hoy que desde el 1.º de julio próximo saldrán los correos de esta corte á las doce de la noche;—que en su consecuencia los periódicos dirigidos se admitirán en la Administración central para su dirección á provincias hasta las diez y media de la noche;—que los que se presenten sin dirigir deberán hacerlo de cinco á ocho de la tarde, con el objeto de que las oficinas puedan ejecutar los trabajos de su dirección;—que las obras impresas por entregas para certificar se recibirán de diez á doce de la mañana y para franquearse de cinco á ocho de la tarde, satisfaciendo el importe en sellos;—que las cartas de los buzones del interior se recogerán á las diez de la mañana, á las tres de la tarde y á las diez de la noche;—que los buzones de la Central quedarán cerrados al público á las once en punto de la misma;—que los certificados particulares se admitirán de diez á doce de la mañana y de seis á diez por la noche, y los de efectos públicos de ocho á diez de la misma;—y que el apartado estará abierto al público desde la hora en que se verifica actualmente hasta las diez de la noche.

(C. A.)

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR INFANTE.

Estracto de la sesión celebrada el día 26 de junio de 1856.

Se abrió á las una y media, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

El señor LUXÁN, ministro de Fomento: Encargado interinamente del ministerio de la Gobernación por salida de mi compañero y amigo el señor Escosura á Valladolid, tengo la satisfacción de asegurar á las Cortes que la tranquilidad pública que había sido turbada en Valladolid, Palencia y Riosco ha sido restablecida completamente. Tres de los incendiarios, como ya saben las Cortes, han sufrido el condigno castigo en Valladolid. En Palencia se ha restablecido la tran-

quilidad, y hay la circunstancia de que un hombre valiente y decidido al frente de algunos nacionales defendió las fábricas del canal y tuvo la satisfacción de salvar grandes intereses que hubieran sido entregados á las llamas. El gobierno ha mandado que se haga una propuesta de esos dignos y valientes nacionales para recompensarlos como merecen, porque este hecho es muy alto y merece gran recompensa ese proceder de los soldados de la patria. En Rioseco la calma había renacido y el Ayuntamiento había logrado recoger gruesas cantidades que habían sido robadas en algunas fábricas.

El gobierno ha adoptado las medidas necesarias, no solo para estas provincias, sino para las de toda la monarquía. La confianza del Capitán general de Castilla la Vieja es tal, que habiendo pedido una batería rodada ha oficiado que ya no la necesita, y el gobierno ha mandado retirar esa fuerza. Cuantas noticias tenga el gobierno otras tantas publicará, pues la verdad debe siempre decirse para evitar que se abulten los hechos.

Se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Pedimos á las Cortes se sirvan escitar al gobierno de S. M. á que presente un proyecto de ley para indemnizar los estragos hechos en Valladolid por los perturbadores del orden público, haciendo extensiva esta ley á los demás pueblos de la Península en donde tuviesen ó haya tenido lugar sucesos de la misma naturaleza.»

Muchada.—Sanchez del Arco.—Blanco del Valle.—Carrias.—Lopez Grado.—Berfemati.—Perez Zamora.—Mendez Vigo.»

El señor LOPEZ GRADO: Señores, me levanto bastante afectado, como estarán regularmente todos los diputados y aun tambien todos los españoles honrados, porque no pueden menos de mirar con harta reprobacion los sucesos lamentables que han tenido lugar en varios puntos de la monarquía: pero las noticias que ha comunicado el señor ministro de Fomento han disminuido en parte mi pena y aun la de todos los señores diputados.

Antes de apoyar la proposición que hemos tenido el honor de presentar, debo hacer una declaración importante. Los dignísimos representantes de Castilla con quienes hemos conferenciado para presentar esta proposición, por imparcialidad, desinterés y abnegación no han querido firmarla, para que ni remotamente se creyera que podía haber en ellos ninguna clase de parcialidad. Hago esta declaración en honor de tan dignos compañeros, quienes manifestando siempre el amor mas profundo á sus representados, y celebrando altamente esta proposición á la que daban todo su apoyo, el mas leal y sincero, sirva esta satisfacción para aquellos distinguidos diputados.

Esta proposición, señores, es de apoyo decidido y franco al gobierno de S. M., y quiere: rodearle de todo el prestigio y toda la fuerza que en estos momentos necesita, prestigio que refluirá tambien á las Cortes, que en momentos críticos y á la vista de espectáculos tan degradantes se deben unir y se unen siempre al lado del gobierno. ¿Qué causa promueve estos sucesos? ¿Quién agita, quien impulsa al pueblo para los acontecimientos que se están repitiendo en Barcelona, Zaragoza y otros puntos? ¿Cuál es el móvil de los sucesos que han tenido lugar en Castilla?

Para conocerlo es preciso examinar la conducta de nuestros adversarios, de los enemigos de la situación de julio, y formar la historia de todos los medios que han empleado para combatirla hasta junio de 1836. ¿Es una causa política? ¿Es una causa social? ¿Es una causa de partido? Estas preguntas se han hecho por dignísimos diputados, sin que se haya contestado á ellas. Que hay una causa nadie puede negarlo, y que la causa es conocida, tampoco; pero los hechos, ¿revelan dónde está el origen? ¿Pueden la mano oculta que agita esos movimientos? Esto es lo que debemos averiguar, porque de esa manera podemos cortar el mal de raíz y el mal terminará.

Nadie está mas interesado que el gobierno y las Cortes en sostener la situación actual. La causa es comun, es de sociedad, es de gobierno, es de orden, y sobre todo es de libertad. Así es que apenas hay adversarios, porque si esas perturbaciones triunfaran ¿dónde iríamos con nuestras quejas y recriminaciones? Unos á las cárceles y otros á la emigración, pero todos perseguidos.

Por lo tanto, yo que veo en todas las fracciones de la Cámara un espíritu decidido á apoyar todas las cuestiones de orden, y reunirse al gobierno en momentos como los presentes, no vengo á atacar á nadie. Mi misión es mas alta, ¿sabeis por qué se instigan é impulsan estos desórdenes? Os lo diré franca y lealmente.

El plan de nuestros enemigos es de presentarnos á los ojos de la Europa como una nación sin gobierno, agitada por malas pasiones, conmovida por profundas perturbaciones y alarmada por la anarquía impotente del partido progresista para gobernar, para administrar, para reprimir las turbas y para dar garantía á los capitales que refluyen en alta escala para proteger nuestra industria y nuestra grandeza nacional. Esto aflige, esto devora y consume á nuestros incansables enemigos, quieren alejar por todos los medios el porvenir brillante que descubren en la continuación y en el afianzamiento de la revolución de julio. Son lógicos porque son pesimistas, son lógicos porque quieren á todo trance el poder; nada les importan los medios y la ruina de su patria. Su máxima es, ó nosotros ó el Diluvio.

¿Sabeis cómo y porque se promueven estos desórdenes? Os lo diré: El sistema de nuestros enemigos es presentarnos á los ojos de Europa como una nación sin gobierno, como una nación vandálica y ver si así pueden obtener una intervencion estrangera. Desde el año 34 vengo apoyando al gobierno, y las Cortes habrán visto que en cuestiones de principios voy tan alta como el primero, pero en cuestiones de orden, de gobierno, de administración y de reprimir los esce-

sos y escándalos, no debe haber diferencia de opiniones. Todos deben prestar su apoyo al gobierno.

Señores, para atacar la situación actual se han aprovechado todos los elementos, se han buscado todos los pretextos y se ha echado mano de todas las causas. Se ha invocado el sentimiento religioso. Se nos ha presentado como ateos á los ojos del país; se ha dicho que queríamos destruir la religión católica.

La prensa misma no ha hecho otra cosa que recoger con avidez cuantos cargos se han podido emplear para combatir la situación; pero por fortuna no se ha podido como el año 43 introducir la discordia en el partido progresista. ¿Quién no conoce las armas con que todavía se está combatiendo la unión de dos ilustres generales? Se aprovechan todos los medios imaginables para presentarlos divididos cuando son el apoyo de la situación; pero yo tengo una confianza ilimitada en los sentimientos, patriotismo y glorias militares, de esos dos generales, y estoy seguro de que no cederán ante las exigencias y medios que se han empleado.

Continuamente se está haciendo cargos al partido progresista porque no reprime los desórdenes, porque no es gobierno, porque es impotente, porque no sabe desarrollar el principio de su autoridad; con la mayor minuciosidad se enumeran los alborotos y motines que ha habido, haciéndolos subir á 102 ó 104; pero hay que tener presente que si un nacional se levanta y coge su fusil para limpiarlo, al momento se dice que es un pronunciamiento. Tal es el interés y el empeño en hacer ver lo que no existe.

Siento, señores, que estas reflexiones me lleven á decir algo de la conducta de nuestros adversarios, no solo de los vencidos en el año 34, sino de los que mandaron antes. El sistema exagerado y corrompido del gobierno del año 34 ha sido la semilla de inmoralidad que ha producido males sin cuento. ¿Quién no recuerda cómo se hacían las elecciones? ¿Quién olvida como se hacían las leyes?

Aquella situación no representaba ningún principio; no tenía en su apoyo la nación, y después de vencida ha llevado en su desgracia los rencores y resentimientos que ahora pone en juego para derribar la situación. Cuando ayer estábamos aquí ocupándonos tranquilamente de la cuestión del día nos preguntó una voz poco prudente; y lo siento, porque soy amigo de su señoría hace muchos años...

El señor PRESIDENTE: Sírvase su señoría concretarse á apoyar la proposición.

El señor LOPEZ GRADO: Decía que una voz poco prudente había querido arrojar ayer una reprobación sobre todos los actos del partido progresista.

El señor PRESIDENTE: Eso no es de la proposición.

El señor LOPEZ GRADO: Todo concurre á apoyar mi proposición y yo puedo decir todo lo que crea conveniente con ese objeto; pero puesto que el señor Presidente cree que no debo continuar en ese argumento no diré más sobre él.

Señores, si hubiéramos tenido una ley de orden público no tendríamos que proponer hoy las medidas que proponemos. Presentada en su día hubiera evitado muchos escándalos y hubiera destruido por su pie los trastornos que han tenido lugar, pero no hago cargo por esto al gobierno porque ha llevado tan adelante su imparcialidad y abnegación en esas cuestiones que ha dejado la iniciativa en las leyes importantes á la Cámara. Ya que no tenemos esa ley tan necesaria, el gobierno está en el caso de castigar con todo rigor esos atentados que han contribuido á manchar la gloria española. La lenidad en los castigos y la impunidad es la destrucción y la muerte del partido progresista. Si á tiempo se hubieran reprimido cierta clase de excesos hoy no lamentaríamos lo que lamentamos, no veríamos con dolor los excesos que hemos presenciado y no habría hombres que quisieran agitar las turbas, porque temerían el castigo.

En la proposición que hemos tenido el honor de presentar se ha hecho una reforma para que se discutiera, porque la mesa presentaba alguna dificultad para dar cuenta de ella.

Nosotros diríamos que la indemnización se hiciera por el Tesoro con cargo á la Diputación de Valladolid para que luego hiciese el reintegro la provincia imponiendo un tanto por ciento á la contribución territorial. Tengo confianza de que el gobierno la aceptará con la modificación que hemos hecho, por cuyo medio llevaremos el consuelo á las familias cuyas fortunas han desaparecido, y cicatrizarémos tantas llagas como se han abierto.

Que la indemnización proceda, nadie puede dudarlo. El comerciante, el fabricante, todos los hombres industriales que están ocupados no solo de sus intereses, sino de los intereses públicos ¿cómo han de esperar que la sociedad tolere y esté impasible mientras que á la luz del día los malvados entran en su casa, asesinan á sus criados y dependientes y dan fuego á los edificios? ¿No sería mejor vivir en la Rusia ó en cualquier otro país despótico? No creo que haya razón ninguna para que no se indemnice á los que han perdido sus fortunas en los momentos en que el vandalismo ha hecho lo que ha querido. Procédase á la indemnización, y así verán nacionales y extranjeros que si con una mano se castiga, con otra se protegen todos los intereses. Así daremos una satisfacción á la opinión pública; así calmará esa ansiedad y esa agitación constante que hay en todos los ánimos, pues en todas partes se pregunta ¿qué se hace de los desgraciados de Valladolid, Palencia y Rioseco? ¿Se les indemniza ó no? Espero que las Cortes se servirán aprobar esta proposición.

El señor LUXAN, ministro de Fomento: Comienzo por reconocer el celo, patriotismo y buena voluntad de los autores de la proposición, y en nombre del gobierno les doy las gracias más cumplidas, lo mismo que á las Cortes por el apoyo que le ofrecen.

El gobierno se ha ocupado del objeto á que se refiere la proposición, pero las Cortes comprenderán que si bien el gobierno está conforme con el principio de indemnización por calamidades

como las que nos ocupamos, el determinar la manera, el modo y quien debe concurrir á hacerla es una cuestion muy difícil y que merece estudiarse detenidamente.

Es un gobierno absoluto, en que el monarca lo es todo y el pueblo no tiene participacion en nada, se debe mirar la cuestion bajo distinto concepto, que en un pueblo como el de España que tiene derechos políticos y civiles, tiene atribuciones propias, y encargo de sostener el orden público, pues para eso tiene la facultad de tener armas. Por esto es muy difícil resolver esta cuestion de plano y rápidamente.

Repito que el gobierno adopta el principio de indemnizacion, pero ¿lo pagará el Estado, la provincia, el pueblo donde ha tenido lugar el daño? ¿Deberán tener parte en la indemnizacion las autoridades si no han hecho lo que estaba de su parte para evitar el mal? ¿Deberán contribuir con sus bienes aquellos que han perpetrado los males?

No es de ahora, señores, el ocurrir estos sucesos. En el siglo pasado, en tiempo de Carlos III tuvo lugar el motin de Esquilache, y un calesero estuvo tratando de poder á poder con el rey en la plazuela de Palacio. Motines semejantes han tenido lugar en Francia, Inglaterra y otras partes, y por lo mismo no se puede culpar solo á nuestro pueblo de esta clase de desmanes. He dicho, y repito, que el gobierno acepta de buena voluntad el pensamiento de la indemnizacion, porque los fabricantes no han tenido culpa de lo que ha sucedido, y el Estado tiene que reparar los males que no ha evitado; pero escitar al gobierno á que presente un proyecto de ley con este objeto, ruego á los autores de la proposicion que tomen en cuenta lo que eso significa. Las Cortes, como el gobierno, tienen el derecho de iniciativa, ¿y qué dirian sus señorías si el gobierno escitase á las Cortes á presentar un proyecto de ley para la indemnizacion? Téngase presente que si bien hay necesidad de remunerar á los que han sufrido pérdidas, no vayamos á sentar un precedente que escite las malas pasiones, y que lo que ha sido hoy efecto de un tumulto venga á ser resultado de un cálculo. Y puesto que todos estamos conformes, yo me atreveria á rogar á los autores de la proposicion se sirvieran retirarla, en la inteligencia de que el gobierno acepta el principio de la indemnizacion.

Es tal el interés con que el gobierno ha mirado este asunto, que un individuo de su seno ha ido á esas provincias á indagar el origen de esos sucesos, y coger, si es posible, el hilo de la madeja, y estén seguras las Cortes de que sea quien quiera sufrirá el castigo que merece por el crimen que ha cometido, que es mas horrible que el de los malvados sicarios que lo han consumado.

El señor LOPEZ GRADO: En vista de las esplicaciones dadas por el gobierno, en nombre de mis compañeros, retiro la proposicion.

Se leyó la siguiente proposicion:

«Se invita al gobierno á que acuerde una indemnizacion á los que han sufrido á consecuencia de las catástrofes de Castilla la Vieja, haciendo que concurren el Estado, la provincia, el pueblo y los demas fabricantes que nada han padecido, y presentando despues un ley general para los casos análogos que quedan ocurrir.—Orense.—Carrias.—Figuerola.—Figueras.—Hernandez de la Rúa.—Rivero.—La Madrid.»

El señor ORENSE: Fundados en lo que se practica en otros paises en casos semejantes, hemos presentado esa proposicion, y esperamos que el gobierno la aprobará. Como las circunstancias que acompañan á crímenes de la clase del que nos ocupa pueden ser tan diferentes, por eso no adoptamos ninguno de los sistemas que se siguen en otros paises, y proponemos un sistema misto, cual es que la nacion pague una parte, la provincia otra, y otras respectivamente el pueblo y los de industrias análogas.

Como se ha de hacer esta division para la indemnizacion, no puede estar en la ley, porque hay que atenerse á las circunstancias, y podria haber un pueblo tan pequeño que si se le obligase á pagar la décima parte de los perjuicios ocasionados, quedase arruinado completamente. Por eso hay que dar mucha latitud en la ley y proponemos que los fabricantes paguen una parte para que no venga á hacerse una especulacion, pues podria figurarse un alboroto para quemar una fabrica y salir ganando el amo de ella y los que tuvieran otras de la misma clase.

Creo que el gobierno no tendrá inconveniente en apoyar la proposicion, porque no hay tiempo para hacer una ley, porque el gobierno estudiará con detencion lo que puede hacerse cuando se forme la ley, y porque lo que aqui se le da es un voto de confianza. Que es necesaria la indemnizacion nadie lo duda, pues el móvil principal de esos sucesos ha sido aterrar á los extranjeros para que ne empleen aqui sus capitales. Téngase presente que Castilla se ocupa poco de política, y tanto es así, que en Valladolid no hay mas que un periódico y no habla de política; en Palencia no hay periódico, y en Burgos no hay mas que uno pequeño. De consiguiente lo que ha sucedido en Castilla no hay que atribuirlo á las ideas modernas. Suplico al gobierno se sirva no oponerse á la proposicion.

El señor LUXAN, ministro de Fomento: Si la proposicion condujera al fin que el señor Orense se propone, el gobierno la aceptaria muy gustoso, pero no conduce á nada. Su señoría es demasiado ilustrado para conocer que el gobierno no puede hacer sino aquello á que está autorizado por una ley; ¿qué conseguirian las Cortes con aprobar la proposicion? Nada, porque como no es una ley no puede ir á la sancion. El gobierno no puede disponer de fondos, y de consiguiente no puede indemnizar á los que han sufrido en esa catástrofe sin estar autorizado por una ley. Los deseos del Sr. Orense son los mismos que los del gobierno, que se indemnice á los que han sufrido pérdidas y con la proposicion, como su señoría conoce no puede hacer esto. Si estas indicaciones son de algun peso, ruego al señor Orense que retire la proposicion y espere á que se presente un proyecto de ley por el cual tenga lugar la indemnizacion que todos deseamos.

El señor ORENSE: Hemos presentado la proposición porque no hay tiempo para hacer una ley y tanto menos si se ha de tardar tanto como en otro proyecto de esta naturaleza de que me habla el señor Figueras, pero en vista de lo dicho por el señor ministro, retiró la proposición.

El señor FIGUERAS: Hemos presentado la proposición porque la experiencia nos ha enseñado que no hay que fiar en las impresiones del momento. En Cataluña desgraciadamente sucedió en el año 34 lo mismo que ha sucedido ahora en Castilla. Se formaron los expedientes de indemnización por disposición de la Junta superior de Cataluña, único poder entonces constituido, y hasta ahora no se han obtenido resultados, siendo de advertir que no se pedía que pagase la nación, sino las cuatro provincias de Cataluña, para lo cual redactamos un proyecto de ley los señores Madoz, Figuerola y yo. Espero que el señor ministro de Fomento encargado interinamente hoy del ministerio de la Gobernación, presentará el proyecto de ley con la brevedad que el caso requiere.

Quedó retirada esta proposición.

El Congreso quedó enterado de dos Reales decretos, autorizando el primero al ministro de la Gobernación para pasar a Castilla en representación del gobierno, y el segundo encargando al ministro de Fomento el ministerio de la Gobernación.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusión de la ley de teatros.

Sin discusión ninguna se aprobó el artículo 9.º y leído el 10, dijo

El señor CAMPRODÓN: En este artículo se habla de indemnizaciones; y en alguno de los otros se concede al gobierno la facultad de suspender una función. Reconozco que el gobierno debe ejercer una intervención directa en el teatro, porque sino podría convertirse en escuela de inmoralidad; pero yo pregunto á la comisión: después de escrita una obra, aprobada por la censura y puesta en escena, si la autoridad impide ó suspende la representación, ¿se indemniza al autor? Nosotros no tenemos mas medios de vivir que de nuestras obras, como el propietario de sus fincas, y no creo que la propiedad literaria sea de peor condición que las otras propiedades.

Mi pregunta, pues, se reduce á saber si el gobierno ha de indemnizar á aquel á quien por el uso de su autoridad perjudique.

El señor ALONSO: Hay una ley de derecho común que previene la resolución de esto, y además el artículo 4.º de esta ley resuelve la cuestión en favor del pensamiento de su señoría que yo acepto. Si el gobierno, por motivos graves, suspende la representación de un drama, de una ópera ó de una zarzuela, no hay responsabilidad, pero si lo hace por antojo entonces sí.

Lo que se dispone en el art. 10 que es el que se discute, es para cortar en lo sucesivo las arbitrariedades cometidas por las empresas en muchas ocasiones después de tener las obras admitidas para la representación. Es necesario que los empresarios sepan que una obra censurada y admitida debe ser representada en aquel año cómico.

El señor CAMPRODÓN: Comprendo que el gobierno pueda suspender una función siempre que crea que así conviene al orden público; pero lo que no comprendo que pasada la obra por la censura y representada y mandada suspender por el gobierno, no haya indemnización. Este año ha tenido lugar un caso de esta clase y no ha habido indemnización, y siento que no esté presente el señor ministro de la Gobernación, por que se haría cargo de la justicia de mis observaciones.

El señor PEÑA: Antes de usar de la palabra voy á hacer una pregunta, pues no veo con claridad cuáles son las condiciones que preceden á la admisión de una obra en el teatro. Mi pregunta es la siguiente: la frase de «admitida una obra dramática», ¿quiere decir que comprada una obra dramática por la empresa, cuando no cumpla esta con las condiciones estipuladas con el autor, queda sujeta á esa responsabilidad, ó se quiere decir que la empresa del teatro tendrá obligación de representar toda obra dramática que ya esté censurada?

El señor ALONSO (don Juan Bautista): No existe la dificultad que su señoría presenta. Se presenta una obra al empresario y este la remite á la censura y vuelve la obra al dueño ó al empresario, y ó bien es objeto de un contrato particular ó bien se sujeta á las condiciones comunes. Ahora no nos ocupamos de esto, sino de las obligaciones que nacen después que se ha admitido una obra. La empresa en el mero hecho de remitir la obra á la censura, la ha admitido y el artículo dispone que desde que se admitió la obra por la empresa tiene la obligación de representarla en aquel año cómico. Para que no suceda lo que ha sucedido muchas veces, que después de admitida una obra sea por favor, por privilegio ó por olvido, la obra no se ha representado y se ha causado algún perjuicio á los autores. Si esto no satisface á los autores, lo siento mucho.

El señor PEÑA: Después de las explicaciones del señor Alonso me convenzo mas y mas de la inutilidad de este artículo y del que le sigue. Lo que en mi concepto debe decirse es: toda admisión de obra dramática por una empresa ha de ser un contrato escrito. Decir del modo genérico que lo hace su señoría: admitida una obra se pondrá en escena en el mismo año cómico, es dejar aquí una vaguedad tal que viene á hacer inútil el artículo.

El señor ALONSO (don Juan Bautista): El señor Peña no se ha hecho cargo del art. 16, que habla del respeto que se debe á los contratos particulares. Cuando haya contratos particulares, ellos constituyen la ley entre el autor y el empresario. Aquí se trata de disponer lo conveniente para cuando no hay contrato escrito: y según este artículo, la presentación del drama y la admisión por la empresa constituyen el contrato.

El señor GAMINDE: Señores, no creía que en los momentos en que llega hasta nosotros el humo de las fábricas de Valladolid tratásemos de teatros.

Señores, ni Tirso, ni Calderon, ni Molière, ni Schiller, ni Shakspeare han necesitado de una ley como esta. Si las obras son buenas ellas se representarán. Napoleon prohibió las obras de Schiller, y sin embargo, ellas se representaron con aplauso de todos. Sabido es que hay muchos que no saben escribir y necesitan andamios para subir. Si el señor Alonso busca esos andamios, no he dicho nada.

El señor ALONSO: Yo no busco andamios: no combatimos los contratos particulares; pero cuando no hay contratos respetamos y protegemos la propiedad.

El señor CALVO ASENSIO: Con una palabra se pondrá en claro este artículo. Todo teatro tiene un comité á que se sujeta la obra, y este comité es el que la ha de admitir, no la censura política. Por lo demás, lo que dice el señor Gaminde no es exacto. Hay obras de mérito admitidas y que merced á las intrigas teatrales no se han representado. El conocimiento práctico de esto ha hecho poder este artículo. Desde el momento que una empresa admite una obra, adquiere el compromiso de representarla.

El señor PEÑA: ¿Cuáles son las obligaciones del autor? Aquí no están definidas, y en todo contrato hay obligaciones reciprocas.

Declarado el punto suficientemente discutido, y admitido por el señor Alonso el pensamiento del señor Calvo Asensio, quedó aprobado el art. 10.

Se leyó el 11.

El señor SAN MIGUEL: Este artículo está en oposicion con el anterior, porque en aquel se sujeta á una empresa á representar en el año cómico la obra admitida, lo cual me parece una tiranía, y aquí se exige al autor de la obligacion que contrato con la empresa. Desde el momento en que una empresa tiene obligacion de representar una obra, el autor no debe tener derecho á impedir su representacion. Yo veo aquí una preferencia marcada en favor del escritor con perjuicio del actor.

Quisiera además que todas las innovaciones que se hicieran en la obra, fuesen de consentimiento mútuo del actor y del escritor.

El señor MONTEMAR: Es preciso tener en cuenta que cuando el autor vende su obra el empresario es dueño de ella; pero cuando está sujeta á un tanto por ciento el empresario no puede ponerla en escena sin permiso del escritor. Creo que estas consideraciones convencerán al señor San Miguel.

El señor SAN MIGUEL: En ese caso no se imponga á la empresa la obligacion de representar la obra en el año cómico.

El señor MONTEMAR: Este artículo está intimamente ligado con el 12.

El señor AVECILLA: Cuando se hace una ley es preciso mejorar lo ya establecido. La ley de propiedad literaria está mucho mas explicita que este artículo. Hay que distinguir entre obras dramáticas y de otra especie. Las dramáticas son lectura y al mismo tiempo representacion: la ley de propiedad dice que nadie puede poner en escena la obra de un autor sin su consentimiento; pero ¿qué hace la comision con el art. 14? Empeorar la ley de 1847, pues dice que perderá la mitad de la entrada, entrada en que el autor no habrá tenido intervencion. ¿Porqué, pues, la comision no suprime este artículo ó traslada aquí las disposiciones de la ley de 1847?

El señor HERNANDEZ DE LAJARRA: Este art. 11 habla de la propiedad y dice no podrá ser representada una obra sin permiso del autor, no por la empresa que tiene admitida la obra, sino por otra cualquier empresa. Si este es el pensamiento de la comision me atreveria á rogarla que colocara este artículo despues del 17.

Si el pensamiento es relativo á la empresa misma que ha admitido la obra, una empresa puede hacer perder el nombre á un autor representando mal su produccion, y por esa razon dice el art. 18 que los autores tendrán el derecho de repartir y ensayar las obras; y claro es que si tienen este derecho, han de tener el de dar su consentimiento para su representacion.

El señor ALONSO: Siento que un artículo tan claro haya dado lugar á dudas. Señores, siempre es propietario el autor de la obra, y siempre tambien es propietaria la empresa. La colocacion del art. 11 no importa á la cuestion; lo que importa saber es que el caso del art. 10 y del art. 11 no son los mismos. Este último quiere decir que, siendo el autor propietario de una obra, debe tener parte en la resolucion de que se represente, porque tiene interés en que se presente bien, en que se acredite en el público y en percibir el tanto por ciento.

El señor PEÑA: La dificultad suscitada por el general San Miguel es grave. Al admitir una obra dramática, la empresa adquiere la obligacion de representarla; ¿y cómo cumple esa obligacion si el autor no lo permite? Debe, pues, decirse que sin perjuicio del art. 10, se necesita el consentimiento del autor para la representacion de una obra dramática, siempre que ese derecho no esté ligado á las obligaciones mútuas impuestas por los contratos implícitos ó explícitos.

El señor ALONSO: La declaracion que pide el señor Peña, no tengo inconveniente en hacerla. Yo declaro que el art. 11 no perjudica á los derechos y obligaciones que establece el artículo 10; y despues de esta declaracion creo que no hay necesidad de modificar el artículo.

El señor PEÑA: Las esplicaciones de su señoría no se imprimen con la ley; por consiguiente insisto en que conste en este artículo lo necesario para evitar dudas.

El señor CALVO ASENSIO: Desearia que el señor Alonso retirara este artículo. Aquí tratamos de que no haya perjuicio para ninguna de las partes.

El señor ALONSO: Desde el momento en que hay recelo de que pueda perjudicarse á alguna parte, retiro el artículo para redactarlo de nuevo.

Se leyó el 12.

El señor SAN MIGUEL: Estas obras dramáticas suponen la reunion de las dos artes, porque reciben su colorido en la representacion. Pero aqui se deja en segundo lugar el arte escénico, y yo creo que la equidad consiste en dejarlos iguales. Por eso me opongo á este artículo.

Quisiera tambien que la empresa espendiera las localidades con intervencion del actor, pero no dar como aqui derecho al autor para evitar la espendicion.

El señor ALONSO: Cierito que son igualmente respetables los actores que los autores; pero la ley no rebaja á ninguno. Aqui se dice que el cobro de los derechos de autor sea el preferente; y no puede menos de serlo, pues, que ha nacido ese derecho antes que ninguno.

En cuanto á la segunda observacion, una cosa es vender los billetes y otra disponer de ellos. Yo quiero que el autor tenga confianza en la empresa; pero el artículo quiere cortar un abuso y es que la empresa disponga gratuitamente de tantas localidades que perjudiquen al tanto por ciento que perciben los autores. Asi, pues, aqui se añadirá este adverbio *gratuitamente*.

El señor ZORRILLA: Si la segunda parte de ese artículo era perjudicial antes de la reforma que ha hecho el señor Alonso, despues de reformado por su señoría, es inútil porque es de derecho comun.

Dice el señor Alonso que se declare preferente el cobro del autor porque su derecho es pre-existente; y, señores, el arriendo, la parte alimenticia de los actores, ¿no tiene precedencia?

Por lo mismo creo que este artículo debe suprimirse; y ya lo he dicho, esta ley toda pretende proteger tan estrordinariamente á los autores que se les vá á causar perjuicio, porque las empresas viéndose tan coartadas, acudirán al teatro antiguo y no habrá estímulo para los escritores. Por tanto rogaria á la Cámara que se detuviera en estas cuestiones que son de solucion difícil. ¡Cuántas alabanzas no se dirigieron por los literatos al conde de San Luis por el arreglo de teatros que se hizo á gusto de ellos! Y sin embargo, véase cuan pobres frutos dió ese decreto.

El señor CALVO ASENSIO: Se ha dicho que este proyecto de ley parece hecho esclusivamente para los autores dramáticos, y yo debo decir que en esto se ha padecido una equivocacion, porque en el proyecto del gobierno se dispensaba todavia mayor proteccion á los autores que la que les concede la comision. Se ha hablado tambien de los decretos del conde de San Luis, y debo decir que esos decretos no eran proteccion á las letras españolas, sino á algunos literatos, y esto no sucede con el proyecto que estamos discutiendo, que es de proteccion á las letras españolas.

La preferencia que se dá por este artículo á los derechos del autor, es de todo punto justa, y me estraña que su señoría haya combatido de una manera indirecta el derecho de propiedad.

El señor ZORRILLA: No he atacado esa propiedad, únicamente he dicho que los derechos de los autores se equiparen á esos otros de que he hablado, y que considero tan respetables como aquellos. Sin mas discusion fué aprobado el artículo, añadiendo la palabra *gratuitamente* despues de las siguientes: «la empresa no podrá disponer de ninguna localidad etc.» Los artículos 13 y 14 fueron aprobados sin discusion.

El 15 fué retirado por la comision.

Se leyó el 16 que decia: «Los autores gozarán de los derechos que les confiere la ley de propiedad literaria, quedando siempre á salvo de ella y el de la presente el contrato particular.»

El señor LASALA: Es tan necesario el art. 16 como el 15, porque si un autor quiere hacer un contrato particular, no se lo puede negar la ley, por consiguiente debe retirarse este artículo.

El señor CALVO ASENSIO: Creo que no se halla en el mismo caso un artículo que otro. Por que en este artículo se habla de los derechos de representacion y de los que tiene el autor sobre el libro impreso, pues en mi juicio la comision ha querido establecer aqui la diferencia entre ambos derechos.

El señor LASALA: En el momento que un autor contrata con diferentes condiciones, ha renunciado los derechos de la ley, y en este caso el artículo es inútil.

El señor CAMPRODON: Yo quisiera que este artículo y el siguiente se refundiesen en uno solo con distinta redaccion. Creo que lo que se trata de establecer en este artículo es que el autor es dueño absoluto de la propiedad de su obra, y que por ella puede pedir lo que quiera, en cuyo caso no deben establecerse aqui condiciones espresas. Por consiguiente, quisiera que se propusiera una redaccion mas clara.

El señor ALONSO (D. Juan Bautista): Este artículo encierra un pensamiento que no está de mas; sirve para aclarar dudas, y el legislador no debe ser económico en todo aquello que conduzca á evitarlas.

Sin mas discusion se aprueba el artículo.

El 17 decia que los derechos de autor serian en las provincias de primera clase el 10 por 100 de la entrada total para las obras de tres ó mas actos, el 6 por 100 para las de dos actos, el 3 para las de uno y el 4, 3 y 1 y 1/2 para las traducciones, y que en las provincias de segundo orden los derechos de autor se reducirían á la mitad.

Fuó retirado para redactarlo de nuevo accediendo á lo manifestado por el señor Calvo Asensio.

Leído el 18 y puesto á votacion fué tambien aprobado previo un pequeño debate en que tomaron parte el señor San Miguel, Avicilla, Calvo Asensio, y Camprodon.

Se leyó el 19 que decia: «En las obras líricas los autores de la letra, y de la música se considerarán como uno solo.»

El señor CAMPRODON: No comprendo el objeto de este artículo. Dice que los autores de la letra, y de la música se considerarán como uno solo, y yo debo preguntar ¿para qué? ¿Para el cobro de derechos? ¿Para el reparto de papeles? No lo comprendo.

El señor ALONSO: Retiro definitivamente este artículo.

Se leyó el tit. 2.º referente á los teatros de provincias, y en el art. 20 se decía que el gobierno con arreglo á las facultades que le conceden los párrafos 1.º y 10 del art. 2.º de la ley de 1.º de mayo último, procedería desde luego á declarar exceptuados de la venta de desamortización los edificios de los teatros y sus dependencias que en las capitales de provincia estuvieren comprendidos en el art. 1.º de la misma ley.

El señor Lasala manifestó que con este proyecto elevado á ley se iba á proteger grandemente á los teatros de la corte, pero no á los de las provincias, á quienes se les iba á causar la muerte. Dijo que considerando que el teatro es un medio de instruccion y de gobierno, era indispensable adoptar medios para que en las capitales de provincias estuviesen abiertos los teatros todo el año cómico, y que para esto convenia asegurarlo por medio de fianzas proporcionadas, dando á las empresas si era necesario, gratis los establecimientos.

El señor Alonso convino en el pensamiento del señor Lasala, y manifestó que retiraba el artículo para redactarlo de nuevo.

Se leyó el art. 21 pidiendo el señor Lasala que se retirara, porque era una consecuencia del anterior; sostuvo el señor Alonso que nada tenia que ver el art. 21 con el 20, y que podia muy bien discutirse despues de retirado aquel, porque no se trataba mas que de la manera de sacar á licitacion los teatros de las provincias.

El señor Presidente suspendió esta discusion y señaló para la órden del dia de hoy, el dictámen sobre la proposicion de ley relativa á la reforma del art. 6.º de la ley de desamortización; el del ferro-carril de Aranjuez á las minas de carbon de piedra de Henarejos, y los demas asuntos pendientes, y levantó la sesion á las seis y media.

Paris 28 de junio.

S. A. I. el príncipe Napoleon llegó á Inverness (Escocia) el 20 de junio, habiendo recorrido una parte de los Highlands. El 21 estuvo en Edimburgo y el 22 en Peterhead, donde descansó. Despues visitó Balmoral, donde S. M. la Reina de Inglaterra hace construir un palacio.—El príncipe se proponia partir el mismo dia de Inverness para Cromarty, en cuyo punto le esperaba el yacht *Reina Hortensia*.—El 25, S. A. I. debió salir para Islandia, donde llegará á fin de mes.—El príncipe y sus compañeros de viaje gozan de buena salud.

—La agencia Havas publica el siguiente parte telegráfico:

«Berlin 27 de junio.—El conde Orloff ha llegado á esta capital y ha comido con el Rey. —El ministro de Negocios estrangeros de Grecia seguirá al Rey Ot hon, y se le espera en las diversas cortes de Alemania.—Se habla de una inminente intervencion de la Confederacion germánica en la política seguida en Copenhague, relativamente á los ducados de Schleswig-Holstein.»

—Leemos en la *Independencia belga*:

«Dícese que hasta el martes próximo no saldrá el cardenal Patrizzi para Roma. Un rumor bastante vago pretende que está encargado de llevar unas comunicaciones al Padre Santo, relativamente á la consagracion del Emperador de los franceses, ceremonia que parece se celebrará el año próximo. Pero lo repetimos, es un rumor vago y nada mas; hasta aquí al menos.

La comision internacional para la abertura del istmo de Suez se ha reunido tres veces durante este mes en Paris. Los individuos presentes lo eran en número de doce. Esta comision ha aprobado completamente las proposiciones de la primera que fué á Egipto.»

—En una correspondencia de Atenas del 18 de junio, que publica el mismo periódico, se lee lo siguiente:

«Atenas 18 de junio.—Hasta ahora no se ha preso á ninguno de los ladrones de la cuadrilla de Davella. No obstante han dado libertad á sus prisioneros los Sres. Jurdin y Olympios, despues que las familias de los dos cautivos han pagado el rescate, reducido á 15,000 dracmas y 500 para alfileres de las señoras de estos honrados cleptos.—Escriben de las provincias que ahora es cuando va á empezar el latrocinio.

Se anuncia oficialmente desde Atalampi que otra partida de 20 ladrones habia logrado atraer á sus filas á una parte de los habitantes de la aldea de Dacli, que hasta aquí habian llevado una vida pacífica y honrada, y que todos juntos se habian ido á las montañas, llevándose preso al hijo de un tal Luca Condurioti, persona rica, pidiendo diez mil dracmas por su rescate.»

—Leemos en el *Daily News*: El vapor *América* llegó el jueves en cuarenta y tres horas á Trieste, procedente de Corfú, con la mala de Alejandría. Las obras públicas en las Indias están paralizadas. Los santales siguen aun muy turbulentos, y parecia próxima por parte

de estos una insurrección. — La guerra es inminente en Vizagapatam. — Ha llegado á Calcutta el Rey de Ouda. — Un cuerpo de rebeldes se ha acercado á Soochow que está á 80 millas de Shang-Hai. — Reschid-Baja llegó el 19 de junio á Alejandría procedente de Constantinopla.»

Montpeller 30 de junio.

Partes telegráficas eléctricas particulares.

Paris 29 de junio, por la mañana.

«El *Monitor* de hoy anuncia que el príncipe regente de Baden ha regresado á sus Estados.

— El termómetro marcaba ayer en Paris 29 grados del centígrado.»

— Escriben de Paris con fecha 27 de junio al *Mensajero del Mediodía*:

«La legislatura no se prorogará y los diputados habrán votado para el 2 de julio los diversos proyectos de ley que figuran en su orden del día. Sucesivamente se presentan á la mesa nuevos dictámenes: ayer el de desecamiento de terrenos y el de las sociedades en comandita; hoy el del nuevo crédito de diez millones en favor de los inundados. En el Senado la falta de algunos datos ha retardado hasta aquí el dictamen y votación del Senado-Consulto relativo á la regencia.

Como para el lunes el príncipe regente de Baden y el legado habrán salido ya de Paris, S. M. podrá partir para Plombières, á donde se envían cada día desde el 23 todos los objetos necesarios para la recepción del Emperador. Por una singular coincidencia, la mariscal Saint-Arnaud y lady Raglan se encuentran en este momento en Plombières. Por lo demás hay ahora muy poca gente en este pequeño pueblo; pero el ferro-carril del Este prepara trenes extraordinarios, que saldrán varias veces al día, para durante el tiempo que Napoleon permanezca en las aguas.

Consultado el Consejo de Sanidad sobre algunas cuestiones de su incumbencia, relativamente á las cosechas inundadas, ha emitido el parecer de que estas deben ser destruidas á fin de prevenir enfermedades. La autoridad debe por lo tanto tomar las medidas necesarias á este fin.

Actualmente se encuentra en Paris el director de Obras públicas de Rusia, á efecto de estudiar la cuestión de los ferro-carriles franceses. Se han dado á este empleado todas las facilidades necesarias á fin de que pueda llenar convenientemente el encargo que se le ha confiado.»

PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES.

(DEL DIARIO DE BARCELONA.)

Madrid, domingo, 30 de junio.

La *Gaceta* publica los estatutos de la Sociedad de crédito de Barcelona.

En Palencia han sido fusilados cuatro hombres y una mujer.

Hay tranquilidad en Castilla.

BOLSA DE HOY.

Consolidados, 41-53. — Diferida, 25-33.

Paris, lunes, 30 de junio.

El *Monitor* de hoy publica un decreto sobre los alumnos de la escuela de medicina militar, modificando los concursos. Los alumnos admitidos se inscribirán en la facultad de Estrasburgo y se acuartelarán en el hospital militar, obligándose á servir por 10 años. Se les ofrecen diversas ventajas pecuniarias.

El Emperador ha pasado hoy revista á la guardia que ha regresado de Crimea.

BOLSA DE HOY.

3 por 100 francés, 71-50. — 4 1/2 por 100 id., 93-50. — Interior español, 40 3/4.

Londres 30. — Consolidados, 93 1/2, 93 5/8.

E. R. — ELIAS JEPUS.